

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-**

Los suscritos diputados integrantes del GPPAN de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector privado es fuente de la mayoría de los empleos en Sonora, y el mundo. Por otro lado, son las personas, la fuerza de trabajo de las entidades económicas. Por ello el Estado debe por un lado regular y garantizar la protección de los trabajadores, pero de igual manera, ofrecer estímulos e incentivos fiscales a las empresas para de este modo propiciar un ambiente de generación de más y mejores empleos.

Es preciso tener siempre la finalidad en la agenda de trabajo de un legislador, el apoyar la economía y bienestar de las familias sonorenses. Por ello, la presente iniciativa promueve, orienta y direcciona el desarrollo económico a través del fomento a las entidades económicas del estado para la generación del empleo y poder dar lugar a una justa distribución del ingreso y de la riqueza.

En ese tenor, existe un estímulo fiscal desde 2013 consistente en una reducción de 13.8% respecto del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las empresas. Dicho estímulo es aplicable a todas las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas del Estado que se encuentren legal y físicamente establecidas en Sonora; y que además hayan incrementado el número de trabajadores según parámetros establecidos por acuerdo entre empresarios y el gobierno.

Otra determinante para acceder al estímulo es que hayan presentado un incremento de por lo menos un 5% en sus remuneraciones al trabajo personal declaradas al último día del ejercicio fiscal inmediato anterior y su aumento al último día del ejercicio fiscal siguiente, para de esta manera garantizar que quienes reciban el incentivo, sean

empresas comprometidas con la calidad de vida de sus empleados y no solo de sus propios bolsillos.

Hoy por hoy, Sonora es un estado sólido en la lucha contra el desempleo, un ejemplo de esto es que se encuentra por debajo de la media nacional en desocupación laboral. Sin embargo, debemos seguir trabajando para que todos los sonorenses tengan un trabajo digno con un salario remunerador. No es suficiente tener ocupada económicamente al 100% de la población, sino más bien, que ese 100% tenga el poder adquisitivo que le garantice una calidad de vida decorosa.

Cabe mencionar que dicho estímulo fiscal es desde el 2013 una realidad que se cristaliza anualmente mediante un decreto del Ejecutivo, no obstante, con la presente iniciativa se pretende plasmar dicho decreto en la Ley de Hacienda para que se establezca de manera permanente, para así se generar certeza y practicidad respecto de dicho beneficio.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO
QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 218-Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 218 BIS.-...

Se otorga un estímulo fiscal a las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas establecidas en el Estado que hayan generado empleos en los últimos 12 meses, o que vayan a generar empleo en el ejercicio fiscal de que se trate, equivalente al 13.8% del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause, el cual se disminuirá contra el propio impuesto, en la misma declaración del período al que corresponda el pago; en ese sentido los impuestos estatales causados por el pago de este impuesto sobre Remuneración al Trabajo Personal Serán determinados una vez aplicando el estímulo.

Dicho estímulo será aplicable a todas las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas del Estado que se encuentren legal y físicamente establecidas en Sonora; y que además hayan incrementado el número de trabajadores en los parámetros establecidos

en la siguiente tabla, considerando para ello el incremento en la plantilla laboral, tomando como base los empleados formales registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social al último día del ejercicio fiscal siguiente:

Tamaño	Empleados (Servicio)	Empleados (Comercio)	Empleados (Industria)	Condicionante para acceder al Estímulo
Micros	1-14	1-14	1-14	Generar 2 empleos
Pequeñas	15-50	15-50	15-50	Incremento en empleos del 10%
Medianas	51-100	51-100	51-250	Incremento en empleos del 8.5%
Grandes	101- en adelante	101- en adelante	250- en adelante	Conservar por lo menos el 90% de la plantilla laboral

O bien que hayan presentado un incremento de por lo menos un 5% en sus remuneraciones al trabajo personal declaradas al último día del ejercicio fiscal inmediato anterior y su aumento al último día del ejercicio fiscal siguiente.

Las grandes empresas tendrán el beneficio fiscal siempre y cuando demuestren la conservación de por lo menos el 90% de su plantilla laboral; asimismo, aplicara a los contribuyentes de dicho Impuesto que presenten un incremento en su plantilla laboral durante el ejercicio de que se trate, tomando como base para su cálculo el número de trabajadores al mismo mes del año anterior y su aumento al período en declaraciones y que cumplan con los siguientes parámetros:

Tamaño	Empleados (Servicio)	Empleados (Comercio)	Empleados (Industria)	Condicionante para acceder al Estímulo
Micros	1-14	1-14	1-14	Generar 2 empleos
Pequeñas	15-50	15-50	15-50	Incremento en empleos del 10%
Medianas	51-100	51-100	51-250	Incremento en empleos del 8.5%
Grandes	101- en adelante	101- en adelante	250- en adelante	Conservar por lo menos el 90% de la plantilla laboral

O bien que hayan presentado un incremento de por lo menos 5% en remuneraciones al trabajo personal declaradas en el mismo mes del año anterior y su incremento al periodo en declaración.

Para efectos del presente artículo, se considera como plantilla laboral el número de empleados registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El beneficio fiscal establecido en el presente artículo se aplicara única y exclusivamente si sus beneficiarios se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales relativas al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, en el momento en que se aplique el estímulo.

El beneficio fiscal señalado en el presente artículo, no será acumulable con otras reducciones o estímulos relacionados con el Impuesto sobre las Remuneraciones al Trabajo del Personal, ni dará derecho a devolución o compensación alguna.

Las empresas que no se ubiquen en los supuestos señalados en el presente artículo, podrán tener el presente beneficio, únicamente en el caso de que hayan realizado inversiones en activos fijos que representen un incremento de un 10% en el valor de los mismos, tomando como base para su cálculo, el valor de los activos al último día del ejercicio fiscal inmediato anterior y su aumento al último día del ejercicio fiscal siguiente, o bien que durante el ejercicio de que se trate realicen inversiones en activos fijos con las cuales vayan a incrementar el valor de los mismos en un 10% en comparación con el mismo mes del ejercicio anterior.

El otorgamiento de los beneficios en el pago del impuesto a que se refiere el presente artículo, no exime el pago del impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora y de la contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.

Los contribuyentes que accedan a los beneficios previstos en este artículo, deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado y el monto del estímulo a que sean acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado.

Los beneficios que se confieren en el presente artículo, no serán acumulables con otras reducciones establecidas en las disposiciones fiscales, ni darán lugar a la compensación o devolución alguna, ni serán aplicables en los accesorios en caso de que estos se hubieren causado.

Los presentes beneficios serán otorgados de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 29 de octubre de 2014

DIPUTADO JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA